



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00169
RADICADO N° 2019-00275-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida EDGAR ANTONIO VÉLEZ en contra de INDUSTRIA DE ALTERNATIVAS PLÁSTICAS S.A.S., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que no obra en el expediente constancia de notificación de la vincula PROTECCIÓN S.A, sin embargo mediante memorial del 24 de febrero del presente la apoderada judicial de la vinculada, allega al expediente contestación de la demanda, en consecuencia conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificada por conducta concluyente.

Seguidamente el despacho observa que, la respuesta de la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada.

Igualmente, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, para el día TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2 P.M.).

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO con T.P. 298.961 del C.S de la J, quien no tiene sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 38

Hoy 5 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614a7fa13f879eb0c5a26a5b9791e340c69eb78bc6805de23dd62f771602c82d

Documento generado en 04/03/2021 03:21:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**